



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/06/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA, SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. OD9-09051 Y SE ORDENA SU ARCHIVO”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El día 09 de abril de 2013, la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22034084, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ Y SAN ROQUE** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OD9-09051**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OD9-09051** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2020080003733 del 01 de diciembre de 2020, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar, la cual se efectuó el día 18 de enero de 2021, determinando a través de concepto técnico No. 2021030054767 del 19 de marzo de 2023, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
5. Que a través de Auto No. 2021080001003 del 26 de marzo de 2021, notificado mediante Estado No. 2060 del 12 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-09051**.
6. Mediante radicado No. 2021010292648 del 02 de agosto de 2021, la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO**, en calidad de interesada dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-09051**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001003 del 26 de marzo de 2021.
7. A través de Auto No. 2021080003785 del 10 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001003 del 26 de marzo de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/06/2023)**

8. Que mediante oficio con radicado No. 2021080003785 del 27 de diciembre de 2021, la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO**, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
9. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021080003785 del 27 de mayo de 2022, el cual se indican las falencias encontradas en el documento técnico.
10. En atención a lo anterior, la Secretaría de Minas emite el Auto No. 2022080095949 del 10 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2312 del 13 de junio de 2022, por medio del cual requirió a los solicitantes para que ajustaran las falencias encontradas en el Plan de Trabajos y Obras en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.
11. A través de oficio con radicado No. 2022010305512 del 21 de julio de 2022 y complementado mediante oficio No. 2022010317031 del 28 de julio de 2022, la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO**, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuado mediante Auto No. 2022080095949 del 10 de junio de 2022.
12. Que mediante Auto No. 2022080098229 del 10 de agosto de 2022, notificado mediante Estado 2370 del 10 de agosto de 2022, se dispuso negar la prórroga solicitada, pues el Código de Minas NO estableció posibilidad de prórroga para proceder a corregir o adicionar el Plan de Trabajos y Obras, razón por la cual no es dable para esta Delegada acceder a dicha solicitud.
13. Posteriormente, mediante oficio No. 2022010342537 del 12 de agosto de 2022, la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO**, allega solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO, debido a que este no ha sido posible entregar aduciendo fuerza mayor.
14. Que mediante Auto No. 2022080106450 del 30 de septiembre de 2022 se requirió a la solicitante para que allegara cronograma de actividades planteado para el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2022080095949 del 10 de junio de 2022.
15. Mediante oficio con radicado No. 2022010477551 del 04 de noviembre de 2022 el solicitante allega respuesta al requerimiento del Auto No. 2022080106450 del 30 de septiembre de 2022.
16. Que el 21 de noviembre de 2022, se evaluó técnicamente la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OD9-09051** y se concluyó la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada.
17. Así las cosas, al considerar técnicamente viable el cronograma de actividades planteado por el solicitante, mediante Auto No. 2023080000683 del 26 de enero de 2023, notificado mediante Estado No. 2480 del 27 de enero de 2023, se otorgó la prórroga solicitada, por el término de DOS MESES (2) MESES, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo.
18. Que mediante oficio No. 2023010138868 del 30 de marzo de 2023, la señora **LUZ MIRYAN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 4 2 2 7 \*

(06/06/2023)

**RESTREPO ORREGO**, allega solicitud de prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 2023080000683 del 26 de enero de 2023.

- 19.** Que se evidencia que la solicitud fue presentada de manera extemporánea, pues el Auto No. 2023080000683 del 26 de enero de 2023, notificado mediante Estado No. 2480 del 27 de enero de 2023, es decir, que tenía oportunidad para presentar la misma hasta el día 28 de marzo de 2023, realizándola efectivamente el día 30 de marzo de 2023, es decir, por fuera del término procesal otorgado, por tanto, se negará la solicitud de prórroga.
- 20.** Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080000683 del 26 de enero de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

*“(…) **ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.***

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización.** En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)”* (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la prórroga solicitada por la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **22034084**, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080000683 del 26 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENTENDER DESISTIDO** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-09051**, presentado por la señora **LUZ MIRYAN RESTREPO ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **22034084**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ Y SAN ROQUE**, en el departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 4 2 2 7 \*

(06/06/2023)

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **CARACOLÍ Y SAN ROQUE**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, remítase a la Agencia Nacional de Minería y ordénese a la Gerencia de Catastro de esta entidad, la desanotación del área en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 06/06/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma